

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado el curador Ad-Litem se encuentra vencido, en silencio. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado 2021-496
Auto Interlocutorio No. 519

Procede el juzgado al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. a decretar las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por el señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA NARVÁEZ** y en contra del señor **ESTEBAN BURITICÁ**. así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

1. Recibos de pago.
2. Contrato de fabricación de maquinaria celebrado entre los señores JORGE ENRIQUE VALENCIA NARVÁEZ y ESTEBAN BURITICÁ.
3. Constancia de asistencia a audiencia.
4. Constancia de inasistencia del señor Buriticá.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de **ANDRÉS ECHEVERRY CAMPEÓN**

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

No aportó ni solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte para el demandante **JORGE ENRIQUE VALENCIA NARVAEZ**.

Decretado lo anterior, se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **25 DE JULIO DEL 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ebbb4c42e707c87f96b7132b0660ba9587be4d62c17e6c14ce10b77b9f1d9**

Documento generado en 25/04/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>